

AYUNTAMIENTO DE PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de Alcaldía, en relación con el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la CJ PLAZA Nº 7 cuyo titular catastral es CECILIO JORQUERA DEL SAZ, y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2015 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se hace público dicha Resolución del tenor literal siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA E INICIACION DE PROCEDIMIENTO

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre el estado de conservación del edificio sito en cj Plaza nº 7 en el municipio de Portalrubio de Guadamejud (CUENCA)

A resultas de lo contenido en dicho informe se pone de manifiesto:

Primero.- La superficie del suelo de la finca completa es de 265 m2, siendo la construida de 292 m2 aproximadamente. La zona en estado deteriorado es un edificio de planta rectangular con dos plantas y una superficie construida de 140 m2, ocupando una superficie de solar de 70 m2.

Segundo.- Que el inmueble se encuentra en la actualidad deshabitado.

Tercero.- Que los deterioros van referidos a la cubierta, forjados y muros de cerramiento y fachada principal, habiéndose producido desprendimientos importantes sobre el interior del edificio y sobre la vía pública. La observancia de dichos deterioros van estrechamente ligados a una falta de mantenimiento a lo largo de los años.

Cuarto.- Que existe un peligro acusado de que el hundimiento parcial de un forjado pueda arrastrar en su caída a los forjados interiores, deteriorando e incluso arruinando a las edificaciones colindantes.

Quinto.- La valoración estimada, dada la precaria situación del inmueble, supera el 50% del valor actual de la edificación.

Sexto.- Que los deterioros que acusa el inmueble procede la declaración de RUINA INMINENTE, recomendándose la adopción de medidas cautelares al respecto, debiendo proceder a la demolición del mismo, al existir riesgo elevado de que pueda producir víctimas la caída de parte del edificio sobre la vía pública.

A resultas de lo dispuesto en el citado Informe Técnico,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar de oficio el Procedimiento de Declaración de Ruina, conforme a la normativa vigente, en particular con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante LOTAU; y en lo dispuesto en los artículos 66 a 70 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO. Poner de manifiesto a los propietarios o a quien aparezca como titular del inmueble afectado en los Registros Públicos que otorguen presunción de titularidad, y demás titulares de derechos reales afectados, así como al resto de personas interesadas que pudieran concurrir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, y del artículo 67.1 del Decreto 54/2011, de 26 de abril, dándoles traslado de la integridad del expediente tramitado hasta ese momento, junto con el informe técnico, para que en un plazo de 10 días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO.- Dado que el Informe Técnico pone de manifiesto la existencia de peligro y riesgo elevado, a consecuencia del deterioro que sufre el edificio, se ordena la realización de una INSPECCION TÉCNICA en la que se informe acerca de la habitabilidad del inmueble, la demolición del inmueble (total o parcial), así como las medidas a tomar para la salvaguarda de la seguridad de las personas y sus bienes.

Para la correcta realización de dicha Inspección Técnica, podría ser necesaria la entrada al edificio a fin de poder proceder a una valoración más exacta del estado del edificio, por lo que sirva la presente resolución a fin de solicitar el consentimiento de sus titulares para poder acceder al edificio, si así se estimara oportuno por los técnicos municipales. El consentimiento deberá ser expreso en todo caso.

CUARTO.- De conformidad con lo manifestado por el Informe Técnico suscrito por el Arquitecto Técnico, D. José Carlos Olalla Montalbo, y conforme dispone el artículo 69 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se acuerda adoptar las siguientes medidas a fin de preservar la seguridad tanto de la construcción como de las personas que transitan por la vía pública:

- Colocación de vallas móviles que eviten la circulación de personas y vehículos junto al inmueble en aquella zona que de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica, sea considerada como zona de riesgo de caída de escombros.”

Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 68.4 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde que se inicie el procedimiento de ruina hasta que se dicte y notifique la resolución conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, transcurrido dicho plazo sin haberle notificado resolución expresa producirá la caducidad del mismo, siempre que el procedimiento no se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el plazo para resolver y notificar la resolución.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD A 2 DE JUNIO DE 2017.

El Alcalde,

Fdo.: JULIAN RODRIGUEZ GARCIA

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Con esta publicación se consideran notificados los interesados en la Resolución objeto de la misma, a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD A 2 de junio de 2017.

El Alcalde,

Fdo.: JULIAN RODRIGUEZ GARCIA

AYUNTAMIENTO DE PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de Alcaldía, en relación con el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la CALLE HORNILLOS N° 1 cuyo titular catastral es LEANDRO SAZ QUICIOS, y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2015 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se hace público dicha Resolución del tenor literal siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre el estado de conservación del edificio sito en c/ Hornillos n° 1 en el municipio de Portalrubio de Guadamejud (CUENCA)

A resultas de lo contenido en dicho informe se pone de manifiesto:

Primero.- La superficie del suelo de la finca completa es de 213 m2, siendo la construida de 98 m2 aproximadamente. La zona en estado deteriorado es un edificio de planta rectangular con dos plantas y una superficie construida de 66 m2 en planta baja y 32 m2 en planta primera.

Segundo.- Que el inmueble se encuentra en la actualidad deshabitado.

Tercero.- Que los deterioros van referidos a la cubierta, forjados y muros de cerramiento y fachada principal, habiéndose producido desprendimientos importantes sobre el interior del edificio y con riesgo de caída de parte del edificio sobre la vía pública. La observancia de dichos deterioros van estrechamente ligados a una falta de mantenimiento a lo largo de los años.

Cuarto.- Que existe un peligro acusado de que la situación del inmueble pueda generar, en caso de hundimiento sobrevenido del edificio, importantes daños a las edificaciones colindantes.

Quinto.- La valoración estimada, dada la precaria situación del inmueble, supera el 50% del valor actual de la edificación.

Sexto.- Que los deterioros que acusa el inmueble procede la declaración de RUINA INMINENTE, recomendándose la adopción de medidas cautelares al respecto, debiendo proceder a la demolición del mismo, al existir riesgo elevado de que pueda producir víctimas la caída de parte del edificio sobre la vía pública.

A resultas de lo dispuesto en el citado Informe Técnico,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar de oficio el Procedimiento de Declaración de Ruina, conforme a la normativa vigente, en particular con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante LOTAU; y en lo dispuesto en los artículos 66 a 70 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO. Poner de manifiesto a los propietarios o a quien aparezca como titular del inmueble afectado en los Registros Públicos que otorguen presunción de titularidad, y demás titulares de derechos reales afectados, así como al resto de personas interesadas que pudieran concurrir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, y del artículo 67.1 del Decreto 54/2011, de 26 de abril, dándoles traslado de la integridad del expediente tramitado hasta ese momento, junto con el informe técnico, para que en un plazo de 10 días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO.- Dado que el Informe Técnico pone de manifiesto la existencia de peligro y riesgo elevado, a consecuencia del deterioro que sufre el edificio, se ordena la realización de una INSPECCION TÉCNICA en la que se informe acerca de la habitabilidad del inmueble, la demolición del inmueble (total o parcial), así como las medidas a tomar para la salvaguarda de la seguridad de las personas y sus bienes.

Para la correcta realización de dicha Inspección Técnica, podría ser necesaria la entrada al edificio a fin de poder proceder a una valoración más exacta del estado del edificio, por lo que sirva la presente resolución a fin de solicitar el consentimiento de sus titulares para poder acceder al edificio, si así se estimara oportuno por los técnicos municipales. El consentimiento deberá ser expreso en todo caso.

CUARTO.- De conformidad con lo manifestado por el Informe Técnico suscrito por el Arquitecto Técnico, D. José Carlos Olalla Montalbo, y conforme dispone el artículo 69 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se acuerda adoptar las siguientes medidas a fin de preservar la seguridad tanto de la construcción como de las personas que transitan por la vía pública:

- Colocación de vallas móviles que eviten la circulación de personas y vehículos junto al inmueble, cortando completamente la calle.”

Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 68.4 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde que se inicie el procedimiento de ruina hasta que se dicte y notifique la resolución conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, transcurrido dicho plazo sin haberle notificado resolución expresa producirá la caducidad del mismo, siempre que el procedimiento no se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el plazo para resolver y notificar la resolución.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD A 2 DE JUNIO DE 2017.

El Alcalde,

Fdo.: JULIAN RODRIGUEZ GARCIA

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Con esta publicación se consideran notificados los interesados en la Resolución objeto de la misma, a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD A 2 de junio de 2017.

El Alcalde,

Fdo.: JULIAN RODRIGUEZ GARCIA